

# Reglamento de Régimen Interno de la Comunidad Energética , para la explotación de instalaciones fotovoltaicas mediante autoconsumo colectivo

1

## Contenido

<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	4
Artículo 1. Motivación	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación	4
Artículo 3. Aprobación, vigencia y modificación	4
Artículo 4. Igualdad y principio de participación. Acceso a los órganos de gobierno	4
<b>ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN</b>	5
Artículo 5. De la convocatoria de la asamblea	5
Artículo 6. De la constitución de la asamblea	5
Artículo 7. De la documentación de los puntos del orden del día que deben someterse a votación	5
Artículo 8. Del tratamiento de los puntos del orden del día y la votación	5
Artículo 9. Del acta de la asamblea	6
Artículo 10. Del Consejo Rector	6
Artículo 11. Vacantes	6
Artículo 12. Reuniones y acuerdos	7
Artículo 13. Actos a inscribir en el registro de cooperativas	7
Artículo 14. Grupo motor y comisiones de trabajo	7
Artículo 15. Funciones del grupo motor	7
Artículo 16. Funciones de las comisiones de trabajo	8
Artículo 17. Funcionamiento de las comisiones	8
<b>RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	8
Artículo 18. Aplicación del fondo de educación y promoción cooperativa	8
<b>RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS</b>	9
Artículo 19. De la mediación	9
<b>SERVICIO DE AUTOCONSUMO COMPARTIDO</b>	10
Artículo 20. Definición del servicio	10
Artículo 21. Instalaciones de autoconsumo colectivo	10
Artículo 22. Derecho de participación en el autoconsumo colectivo	11
Artículo 23. Baja de la condición de autoconsumidor	11
Artículo 24. Publicidad en la asignación de coeficientes de reparto de autoconsumo.	11
Artículo 25. Sobre el pago de la cuota de gestión, monitorización, mantenimiento y seguros (“cuota de autoconsumo”) y aportaciones de Inversión	12

Artículo 26. Indemnidad de la Cooperativa en caso de recepción de subvenciones para realizar actuaciones que no beneficien de forma equitativa a todos los socios y socios autoconsumidores .....	12
<b>MODALIDAD A. AUTOCONSUMO COLECTIVO EN INSTALACIONES DE TITULARIDAD PÚBLICA MUNICIPAL GESTIONADAS POR LA COMUNIDAD ENERGÉTICA .....</b>	<b>13</b>
Artículo 27. Definición de proyectos de la modalidad A .....	13
Artículo 28. Criterios de reparto de potencia. Asignación de coeficientes de reparto .....	13
Artículo 29. Selección de autoconsumidores en caso de existir mayor demanda que ofertada .....	13
Artículo 30. Reparto de potencia en caso de existir una menor demanda que oferta .....	14
Artículo 31. Reasignación periódica de coeficientes de reparto .....	14
<b>MODALIDAD B. AUTOCONSUMO COLECTIVO EN INSTALACIONES FINANCIADAS POR LA COMUNIDAD ENERGÉTICA Y EN INSTALACIONES DE TERCEROS GESTIONADAS POR LA COMUNIDAD ENERGÉTICA .....</b>	<b>15</b>
Artículo 32. Definición de los proyectos de la Modalidad B .....	15
Artículo 33. Criterios de reparto de la potencia. Asignación de coeficientes de reparto .....	15
Artículo 34. Selección de autoconsumidores en caso de existir mayor demanda que ofertada .....	16
Artículo 35. Reparto de potencia en caso de existir una menor demanda que oferta .....	16
Artículo 36. Reasignación periódica de coeficientes de reparto .....	16
<b>MODALIDAD C: AUTOCONSUMO COLECTIVO EN INSTALACIONES FINANCIADAS POR DETERMINADOS SOCIOS DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA .....</b>	<b>17</b>
Artículo 37. Definición de los proyectos de la Modalidad C .....	17
Artículo 38. Obligaciones derivadas de la participación en el autoconsumo colectivo en modalidad C .....	17
Artículo 39. Formalización de acuerdos bilaterales .....	18
Artículo 40. Selección y asignación inicial de coeficientes de reparto .....	18
Artículo 41. Selección de autoconsumidores en caso de liberación de potencia ..	18
Artículo 42. Recuperación de la inversión .....	18

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Motivación

El reglamento de régimen interno regula la vida interna de la cooperativa, establece y concreta las relaciones y dinámicas entre las personas socias. Recoge el marco organizativo y normativo, los aspectos de funcionamiento que no se especifican en los estatutos sociales y que responden al principio cooperativo de autonomía e independencia.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplica a todas las personas socias de la Cooperativa de consumidoras y usuarias «Comunidad Energética ».

### Artículo 3. Aprobación, vigencia y modificación

3.1 La competencia para aprobar, modificar y derogar el reglamento corresponde a la Asamblea General y es indelegable, y con carácter anual hará su revisión y modificación, si procede.

3.2 El reglamento tiene vigencia indefinida hasta su modificación o derogación y es de obligado cumplimiento para todas las personas socias.

3.3 El Consejo Rector puede proponer la modificación total o parcial del reglamento en la asamblea, con carácter urgente o no, cuando lo considere oportuno. De la misma forma, puede solicitar su modificación un grupo de personas socias que representen como mínimo el 10% de los votos sociales, que podrá justificar la necesidad de hacerse con carácter urgente. La propuesta de modificación será un punto del orden del día de la asamblea de acuerdo con lo que establece la Ley 12/2015 de Cooperativas.

### Artículo 4. Igualdad y principio de participación. Acceso a los órganos de gobierno

4.1 La cooperativa se propone dar efectivo cumplimiento a la igualdad de género así como la eliminación de las desigualdades basadas en motivos raciales, sociales, geográficos, religiosos o por cualquier otra circunstancia, y garantizar la igualdad de oportunidades entre todas las personas, especialmente en la composición de sus órganos sociales.

4.2 La cooperativa manifiesta el compromiso por alcanzar espacios seguros, unas relaciones societarias basadas en la libertad y el respeto entre las personas y consecuentemente libres de situaciones de acoso sexual y por razón de sexo. Asimismo, manifiesta el compromiso de tolerancia cero ante el acoso y una desaprobación clara y rotunda de conductas y actitudes ofensivas, discriminatorias y/o abusivas.

## ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN

### Artículo 5. De la convocatoria de la asamblea

Conjuntamente con la convocatoria en los términos que determinan los estatutos, se enviará a todas las personas socias un formulario de delegación.

### Artículo 6. De la constitución de la asamblea

Antes de empezar cada asamblea será necesario designar a dos (2) personas para que sean interventoras de la sesión y el acta correspondiente, que se presentarán voluntariamente. En caso de que no haya personas voluntarias, el Consejo Rector hará su designación.

### Artículo 7. De la documentación de los puntos del orden del día que deben someterse a votación

La documentación de los puntos del orden del día que debe someterse a votación se hará llegar a todas las personas socias con una antelación mínima de quince (15) días, quedando a disposición en el domicilio social de la cooperativa. El Consejo Rector velará por que la cooperativa disponga de una web cooperativa para difundir la documentación y para enviarla a todas por personas socias por medios telemáticos.

### Artículo 8. Del tratamiento de los puntos del orden del día y la votación

8.1 La presidencia, personalmente o a través de la persona que designe, debe dar paso a los puntos del orden del día, que pueden ser expuestos por los miembros de la mesa o por el ponente que se considere más idóneo.

8.2 Concluida cada exposición debe abrirse un turno de intervenciones de los asistentes. Para facilitar la participación de todos los presentes y respetar el principio de igualdad, la mesa debe informar de la duración máxima de cada intervención. Al término, el ponente o los miembros de la mesa a los que se han dirigido las intervenciones disponen del tiempo que la mesa determine para dar respuesta; en su caso, se podrán abrir otros turnos de intervenciones.

8.3 La persona que modera los debates puede retirar el uso de la palabra si la intervención no se ajusta al punto del orden del día objeto de debate, sin perjuicio de darle de nuevo cuando proceda y, en todo caso, en el turno abierto de intervenciones que se abre al final de la sesión. Igualmente, puede retirar su uso cuando en la intervención se producen carencias de respeto o actuaciones de mayor gravedad.

8.4 Terminados los turnos de intervenciones regulados en este artículo, quien dirige los debates debe someter a la votación los puntos del orden del día que requieren el acuerdo de la Asamblea General.

8.5 A criterio de la presidencia, si no se opone ninguna persona socia, se pueden someter a votación conjunta más de un punto del orden del día.

8.6 La votación de los acuerdos que debe adoptar la Asamblea General se hace a mano alzada, excepto en los casos en que la normativa vigente, los estatutos o este reglamento dispongan un sistema diferente. La votación debe ser secreta, de acuerdo con los estatutos sociales, cuando lo solicite alguna persona socia y esta petición reciba el apoyo del 20% de los votos delegados presentes o representadas en la Asamblea General.

8.7 En el momento de inscribirse en la asamblea las personas socias recibirán unos distintivos para expresar el sentido de su voto, que se podrá realizar por recuento consecutivo de cada tipología de personas socias para facilitar la ponderación de votos prevista en los estatutos.

## Artículo 9. Del acta de la asamblea

9.1 En el acta de la sesión debe constar el lugar y la fecha de las deliberaciones, la lista de asistentes, el orden del día , si es en primera o segunda convocatoria , un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones que se haya pedido que consten en acta, el contenido de los acuerdos adoptados, los resultados de las votaciones y la aprobación.

9.2 El acta de la Asamblea General será firmada dentro de un plazo de quince (15) días, por quien la ha presidido, la secretaria y dos (2) personas que hayan sido designadas como interventoras del acta en la asamblea.

## Artículo 10. Del Consejo Rector

10.1 El Consejo Rector es el órgano de representación y gobierno de la sociedad; será competente para establecer las directrices generales de actuación, con subordinación a la política fijada por la Asamblea General, y con el apoyo del grupo motor.

## Artículo 11. Vacantes

11.1 Para cubrir las vacantes en el Consejo Rector, que serán comunicadas a las personas socias al menos con dos (2) meses de antelación, cualquier persona socia puede presentar su candidatura mediante escrito dirigido a la presidencia.

11.2 El Consejo Rector hará pública la lista de candidaturas quince (15) días antes de la asamblea.

11.3 Cada persona socia puede votar, como máximo, tantos candidatos como vacantes corresponda cubrir en el Consejo Rector. En caso de empate, debe ser elegida la persona socia más antigua.

## Artículo 12. Reuniones y acuerdos

12.1 El Consejo Rector establecerá su propio calendario de reuniones y como mínimo deberá reunirse una vez cada seis (6) meses.

12.2 El Consejo Rector hará acta de sus reuniones según modelo normalizado que serán públicas por quien lo solicite.

12.3 Los acuerdos se adoptarán por consenso en primera instancia y por mayoría absoluta de los votos presentes y representados en segunda instancia. La presidencia dirime los empates.

## Artículo 13. Actos a inscribir en el registro de cooperativas

Las renovaciones de cargos del Consejo Rector y el cambio de domicilio se podrán realizar mediante certificación emitida por la cooperativa con la firma de la secretaría y el visto bueno de la presidencia del Consejo Rector, que deberá presentarse en el registro de cooperativas.

## Artículo 14. Grupo motor y comisiones de trabajo

14.1 La participación en la cooperativa por parte de las personas socias se podrá realizar mediante comisiones de trabajo y/o la participación en el grupo motor, entre otros.

14.2 Se podrá crear un grupo motor que será responsable de la gestión operativa de la cooperativa. Estará formado por personas miembros del Consejo Rector, personas referentes de las comisiones de trabajo, al menos una de cada comisión, y otras personas socias, en su caso.

14.3 El grupo motor podrá impulsar la creación de las comisiones que sean necesarias, que podrán ser temporales o permanentes. Sus objetivos tendrán que ser aprobados por el grupo motor y tendrán que disponer de planes de acción concretos.

## Artículo 15. Funciones del grupo motor

Como órgano de las decisiones operativas de la cooperativa, el grupo motor tiene las siguientes funciones encomendadas:

- a. Definir la existencia de nuevas comisiones tanto temporales como permanentes.
- b. Velar por el buen funcionamiento de las comisiones.
- c. Elaborar y velar por la ejecución del plan de actuación y el presupuesto.
- d. Establecer mecanismos de información y transparencia en todas las comisiones y en todas las personas socias en general.
- e. Apoyar al Consejo Rector en:

- a. Fijar las directrices generales de actuación de la gestión de la cooperativa, con subordinación a la política general establecida por la asamblea.
- b. El seguimiento de la gestión empresarial.
- c. Presentar en la Asamblea General la memoria explicativa de la gestión, rendir cuentas y proponer la imputación y asignación de los resultados.

#### **Artículo 16. Funciones de las comisiones de trabajo**

Cada comisión tomará decisiones de forma autónoma y autogestionada en aquellos aspectos referentes a los objetivos establecidos en cada comisión, aprobados anteriormente por el grupo motor.

#### **Artículo 17. Funcionamiento de las comisiones**

17.1 Las decisiones en el grupo motor y en las comisiones se procurará que se tomen de forma consensuada y si no es posible, por mayoría simple.

##### **17.2 Funcionamiento del grupo motor:**

- a. El grupo motor se reunirá por lo menos cada seis (6) meses.
- b. La convocatoria podrá realizarse por correo electrónico u otros medios telemáticos que se establezcan garantizando el acceso de todas las personas implicadas.
- c. Habrá que designar a las personas encargadas de hacer las convocatorias de las reuniones y realización de actos o resumen de los acuerdos, que serán públicos por las personas socias que lo soliciten.

##### **17.3 Funcionamiento de las comisiones de trabajo:**

- a. Cada comisión celebrará sus reuniones con la periodicidad que establezca cada una.
- b. La convocatoria podrá realizarse por correo electrónico u otros medios telemáticos que se establezcan garantizando el acceso de todas las personas implicadas.
- c. Cada comisión deberá designar a una persona para que la represente la comisión en el grupo motor.
- d. Habrá que designar a las personas encargadas de hacer las convocatorias de las reuniones y realización de actos o resumen de los acuerdos, que serán públicos por las personas socias que lo soliciten.

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 18. Aplicación del fondo de educación y promoción cooperativa**

18.1 Al fondo de educación y promoción cooperativa se asignan el 10% de los excedentes de la cooperativa y no se puede repartir entre las personas socias ni se puede embargar. Se destinará a las siguientes actividades:

- a. La formación de las personas socias en los principios y técnicas cooperativas, empresariales, económicas y profesionales.
- b. La promoción de las relaciones entre cooperativas.
- c. La promoción de actividades culturales, profesionales y asistenciales para las personas socias de la cooperativa, el entorno local y la comunidad en general, así como la difusión del cooperativismo.
- d. La atención a objetivos de incidencia social, lucha contra la exclusión social y pobreza energética.
- e. El pago de las cuotas de la federación a la que pertenece, en su caso, la cooperativa.
- f. Las acciones que fomenten la responsabilidad social empresarial, incluidas las de fomento de una igualdad de género efectiva.
- g. La promoción de la creación de nuevas empresas cooperativas y el crecimiento de las cooperativas ya constituidas mediante aportaciones dinerarias a las federaciones de cooperativas o entidades sin ánimo de lucro dedicadas al fomento del cooperativismo, para que éstas les ofrezcan vías de financiación.

18.2 La dotación del fondo de educación y promoción cooperativas puede ser aportada bajo cualquier título, total o parcialmente, a una federación de cooperativas, a cooperativas de segundo grado ya entidades públicas o privadas que tengan por objeto la realización de fines propios de esta reserva.

18.3 La Asamblea General debe fijar las líneas básicas de aplicación del fondo de educación y promoción cooperativas, cuyas dotaciones deben figurar en el pasivo del balance separadamente de otras partidas.

## RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### Artículo 19. De la mediación

19.1 El procedimiento de mediación será de aplicación a los conflictos entre personas socias por cualquier causa que no tenga naturaleza laboral, siempre y cuando no se trate de comportamientos recogidos como faltas en los estatutos o en el presente reglamento, por ser objeto del procedimiento sancionador.

19.2 El proceso de mediación se iniciará a petición de parte o por decisión del Consejo Rector cuando sea conocedor de algún conflicto. Este proceso será voluntario y vinculante si ambas partes manifiestan su adhesión.

19.3 El órgano encargado de gestionar el procedimiento de mediación será el Consejo Rector, que tendrá que designar de uno a tres mediadores que actuarán como canalizadores de la comunicación entre las partes.

19.4 Abierto el procedimiento de mediación se notificará a las partes interesadas que dispondrán de un plazo de cinco (5) días para manifestar su adhesión al mismo y exponer su versión de los hechos. Escuchadas ambas partes, los mediadores realizarán un acta que debe recoger el acuerdo alcanzado, parcial o

total, o la falta de acuerdo, y la fecha y el lugar del acto de mediación, de la que se entrega una copia a cada parte. El procedimiento de mediación tendrá una duración máxima de dos (2) meses a contar desde la notificación a las partes de la designación de la mediadora. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán prorrogar este plazo hasta un máximo de un (1) mes.

## SERVICIO DE AUTOCONSUMO COMPARTIDO

### Artículo 20. Definición del servicio

20.1. El presente apartado regula las condiciones de financiación, explotación, gestión, mantenimiento y monitorización de las instalaciones de autoconsumo colectivo gestionadas por la Comunidad Energética, financiadas por ella, por determinados socios o por terceros.

20.2 La participación de los socios en el autoconsumo colectivo de instalaciones de la Comunidad Energética se regirá en todo caso por este Reglamento de Régimen Interno, que ha sido aprobado por la Asamblea General de la Comunidad Energética de acuerdo con los estatutos sociales y es de obligado cumplimiento. Cualquier modificación requerirá la aprobación por parte de la Asamblea General en los términos fijados en los estatutos sociales.

### Artículo 21. Instalaciones de autoconsumo colectivo

21.1 La Comunidad Energética podrá gestionar y explotar instalaciones de autoconsumo colectivo que sean de su propiedad, titularidad o respecto de las cuales ostente un título jurídico para gestionar su explotación.

21.2 Cuando las instalaciones sean propiedad de terceros, cualquier acuerdo entre la Comunidad Energética y el propietario deberá respetar las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interno, y en ningún caso podrá contradecirlas.

21.3 Se establecen tres tipologías de proyectos de autoconsumo colectivo, según el origen de su financiación:

- a ) **Modalidad A** : Instalaciones de titularidad pública municipal sobre las que la Comunidad Energética ostente un derecho de uso y explotación.
- b) **Modalidad B** : Instalaciones financiadas íntegramente por la Comunidad Energética e instalaciones de terceros aprovechadas por la Comunidad Energética.
- c) **Modalidad C** : Instalaciones de autoconsumo colectivo financiadas por determinados socios de la Comunidad Energética y propiedad de la misma.

## Artículo 22. Derecho de participación en el autoconsumo colectivo

22.1 Pueden formar parte de un autoconsumo colectivo gestionado por la Comunidad Energética las personas socias físicas y jurídicas que cumplan los siguientes requisitos;

- Ser socias de la Comunidad Energética y estar al corriente de las obligaciones inherentes a su condición.
- Ser titular de un CUPS que se encuentre dentro del radio de autoconsumo fijado en el RD 244/2019. En caso de que el socio no sea titular del CUPS, se requerirá autorización expresa del titular.
- Que cumplan los requisitos que, en su caso, se determinen para cada modalidad (A, B o C).

22.2 Las solicitudes para convertirse en socio autoconsumidor se presentarán al Presidente/a.

## Artículo 23. Baja de la condición de autoconsumidor

23.1 La Junta Directiva de la Comunidad puede dar de baja a un autoconsumidor de la instalación de autoconsumo cuando concurra alguna de estas circunstancias:

- a. Pérdida del CUPS dentro del radio de autoconsumo
- b. La renuncia voluntaria del autoconsumidor, comunicada por escrito a la Junta Directiva, cuando así lo solicite.
- c. El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en los estatutos de la Comunidad Energética o en el Reglamento de Régimen Interno de la Comunidad Energética.
- d. La falta de pago de las aportaciones que se fijen.
- e. La observancia de una conducta manifiestamente delictiva.
- f. La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida de la Comunidad Energética, en contra de los intereses generales de las personas socias, que puedan perjudicar a la entidad.

23.2 Los socios que se encuentren en algunas de estas causas referidas, excepto las previstas en el apartado b, una vez reciban la notificación de baja de la Junta Directiva, podrán realizar en el plazo de 10 días hábiles las alegaciones que tengan por oportunas. La Junta Directiva tendrá un plazo de otros 10 días hábiles para responder.

## Artículo 24. Publicidad en la asignación de coeficientes de reparto de autoconsumo.

24.1 La Comunidad Energética garantizará la publicidad de la posibilidad de participar en el autoconsumo colectivo de las instalaciones que gestione. Esta publicidad se realizará de forma transparente mediante los canales de comunicación habituales de la Comunidad Energética.

24.2 En esta publicidad se detallará:

- a. El plazo para enviar las solicitudes.
- b. Un correo electrónico para enviar las solicitudes.
- c. Las condiciones técnicas a cumplimentar para hacer llegar la solicitud, como el número de contrato, los permisos y autorizaciones para poder acceder a los consumos de los vecinos interesados, y lo que sea necesario para la posterior legalización y activación del autoconsumo.
- d. La participación en gastos iniciales y gastos recurrentes necesarios es para darse de alta del autoconsumo determinado y garantizar su viabilidad.

#### Artículo 25. Sobre el pago de la cuota de gestión, monitorización, mantenimiento y seguros ("cuota de autoconsumo") y aportaciones de Inversión

25.1. La Comunidad Energética establece una "cuota de autoconsumo" de ( ...) €, a devengar por parte de los participantes del autoconsumo de las instalaciones gestionadas por la Comunidad Energética, independientemente de la modalidad de autoconsumo de que disfruten (A, B o C). Esta cuota cubrirá los gastos de monitorización, gestión y mantenimiento, así como los seguros vinculados a la instalación.

25.2. La cuota de autoconsumo será independiente de la cuota de miembro de la Comunidad Energética y deberá ser aprobada por la Asamblea General.

25.3 La participación en un autoconsumo colectivo de la modalidad C podrá estar sujeta a aportaciones de Inversión, cuando sean necesarias para sufragar una determinada instalación fotovoltaica.

#### Artículo 26. Indemnidad de la Cooperativa en caso de recepción de subvenciones para realizar actuaciones que no beneficien de forma equitativa a todos los socios y socios autoconsumidores

De acuerdo con lo que establecen los Estatutos, la cooperativa está expresamente facultada para solicitar y recibir subvenciones para sus instalaciones de autoconsumo. La naturaleza regulatoria del autoconsumo de energía comporta que pueda haber personas socias que no puedan ser personas socias autoconsumidoras por no disponer la cooperativa de ninguna instalación en un radio lo suficientemente cercano a su CUPS, o por otras causas reguladas. Estas personas socias no tendrán ningún derecho de compensación ni de cualquier otro tipo por aquellas subvenciones obtenidas por la cooperativa para instalaciones de autoconsumo de las que, por normativa del sector eléctrico, no puedan pasar a ser socias autoconsumidoras.

## MODALIDAD A. AUTOCONSUMO COLECTIVO EN INSTALACIONES DE TITULARIDAD PÚBLICA MUNICIPAL GESTIONADAS POR LA COMUNIDAD ENERGÉTICA

### Artículo 27. Definición de proyectos de la modalidad A

Se consideran como instalaciones de la Modalidad A aquellas que, siendo de titularidad pública municipal, sean explotadas por la Comunidad Energética mediante concesión administrativa.

### Artículo 28. Criterios de reparto de potencia. Asignación de coeficientes de reparto

28.1. La Comunidad Energética procederá a la asignación de coeficientes de reparto con arreglo al presente artículo, sin perjuicio de los criterios de reparto previstos en el contrato, y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de la concesión administrativa, que sean de obligado cumplimiento.

28.2. La potencia instalada disponible se asignará de forma igualitaria entre todos los miembros de la Comunidad Energética que manifiesten su voluntad de participar como socios autoconsumidores y que cumplan los requisitos técnicos y legales para serlo.

28.3. La asignación se calculará **anualmente**, procediéndose a la regularización y distribución de la potencia (en kWp) entre los socios autoconsumidores activos, de acuerdo con la potencia total instalada y el número de participantes.

$$\text{kWp totales/nº consumidores} = \text{kWp / Consumidor}$$

- a. A partir de la potencia (kWp) asignada a cada socio autoconsumidor, se determinará el coeficiente de reparto correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos por la normativa de autoconsumo colectivo.
- b. Limitaciones a la asignación individual:
  - a. Límite máximo: En ningún caso, la potencia asignada podrá suponer una producción estimada superior al **60%** del consumo eléctrico anual del socio autoconsumidor. Si la potencia adjudicada excediera de este umbral, se limitará para ajustarse a este máximo del 60%.
  - b. Umbral mínimo: La potencia mínima assignable a un socio autoconsumidor será de **.... kWp**, cuando sea persona física, y de **... kWp** cuando sea persona jurídica.

### Artículo 29. Selección de autoconsumidores en caso de existir mayor demanda que oferta

29.1. En caso de existir una mayor demanda de potencia que la disponible, siendo la potencia asignada inferior al umbral mínimo previsto en el apartado

anterior, y sin perjuicio de lo previsto en el contrato y pliegos de la concesión , la asignación de coeficientes se realizará según los siguientes criterios de prelación:

- a. Se dará prioridad a los consumidores vulnerables.
- b. Se dará prioridad a las personas que tengan la residencia y el consumo en el pueblo/barrio, seguidas de las personas que sólo dispongan del consumo, garantizando así un mejor uso de los coeficientes de reparto.
- c. Se atenderá a la antigüedad de los socios que hayan solicitado participar en un determinado autoconsumo colectivo.

29.2. En cualquier caso se garantizará al Ayuntamiento la potencia contemplada en la adjudicación de la concesión.

#### Artículo 30. Reparto de potencia en caso de existir una menor demanda que oferta

En caso de existir una menor demanda de potencia que la oferta por parte de la instalación cedida por parte del Ayuntamiento a la Comunidad:

##### Opción A

- I. Se asignarán al Ayuntamiento los coeficientes no asignados.

##### Opción B

- II. Se asignarán proporcionalmente los coeficientes no asignados entre todos los consumidores asociados.

#### Artículo 31. Reasignación periódica de coeficientes de reparto

31.1. Anualmente se abrirá un nuevo plazo de publicidad y concurrencia para la selección de nuevos consumidores que deseen participar del autoconsumo colectivo. A tal efecto, la Comunidad podrá variar los coeficientes asignados siempre que se garantice un mínimo de ( ...) kWp para personas físicas y de ( ...) kWp para personas jurídicas, respetándose en todo caso la potencia mínima asignada al Ayuntamiento.

31.2. El autoconsumo colectivo tendrá que garantizar un aprovechamiento del coeficiente a los consumidores asociados.

En caso contrario, la Comunidad podrá proponer un cambio en los coeficientes asignados cuando al cabo del año se compruebe el no aprovechamiento del coeficiente de reparto asignado en el plazo de un año, generando un volumen de excedentes anual superior al ...% respecto al total de la energía producida ,

pudiendo por ello comunicar una asignación de coeficiente de reparto diferente en la siguiente

31.3. Cuando un socio cambie de residencia, si ésta se encuentra dentro del radio de autoconsumo, se asignará la potencia al nuevo CUPS. En caso contrario, el socio perderá su condición de autoconsumidor. La potencia no aprovechada será reasignada en el reparto anual.

## MODALIDAD B. AUTOCONSUMO COLECTIVO EN INSTALACIONES FINANCIADAS POR LA COMUNIDAD ENERGÉTICA Y EN INSTALACIONES DE TERCEROS GESTIONADAS POR LA COMUNIDAD ENERGÉTICA

### Artículo 32. Definición de los proyectos de la Modalidad B

Se consideran instalaciones de la Modalidad B aquellas que han sido financiadas por la Comunidad Energética mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Subvenciones públicas o privadas obtenidas por la cooperativa.
2. Acuerdos bilaterales con terceros que permitan a la Comunitat disponer de la instalación a cambio de una contraprestación pactada.
3. Inversión directa con fondos propios de la comunidad energética.

### Artículo 33. Criterios de reparto de la potencia. Asignación de coeficientes de reparto

33.1. La potencia instalada disponible se asignará de forma igualitaria entre todos los miembros de la Comunidad Energética que manifiesten su voluntad de participar como socios autoconsumidores y que cumplan los requisitos técnicos y legales para serlo.

33.2. La asignación se calculará **anualmente**, procediéndose a la regularización y distribución de la potencia (en kWp) entre los socios autoconsumidores activos, de acuerdo con la potencia total instalada y el número de participantes.

$$\text{kWp totales/nº consumidores} = \text{kWp / Consumidor}$$

En caso de que durante el año se incorporen nuevas instalaciones, se realizará un cálculo extraordinario siguiendo los mismos criterios de reparto igualitario.

- c. A partir de la potencia (kWp) asignada a cada socio autoconsumidor, se determinará el coeficiente de reparto correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos por la normativa de autoconsumo colectivo.
- d. Limitaciones a la asignación individual:
  - c. Límite máximo: En ningún caso, la potencia asignada podrá suponer una producción estimada superior al **60%** del consumo eléctrico anual del socio autoconsumidor. Si la potencia adjudicada

excediera de este umbral, se limitará para ajustarse a este máximo del 60%.

- d. Umbral mínimo: La potencia mínima assignable a un socio autoconsumidor será de .... kWp, cuando sea persona física, y de .... kWp cuando sea persona jurídica. En caso de que, según el reparto disponible, la potencia resultante fuera inferior a este umbral, se aplicarán los siguientes criterios de priorización:
  - i. Tendrán preferencia aquellos miembros con mayor antigüedad como asociados.
  - ii. Los miembros que no puedan ser incluidos por falta de potencia suficiente quedarán en lista de espera, pendientes de la puesta en marcha de nuevas instalaciones.

#### Artículo 34. Selección de autoconsumidores en caso de existir mayor demanda que oferta

En caso de existir una mayor demanda de potencia que la disponible, la asignación de coeficientes se realizará según los siguientes criterios de prelación:

- a. Se dará prioridad a los consumidores vulnerables.
- b. Se dará prioridad a las personas que tengan la residencia y el consumo en el pueblo/barrio, seguidas de las personas que sólo dispongan del consumo, garantizando así un mejor uso de los coeficientes de reparto.
- c. Se atenderá a la antigüedad de los socios que hayan solicitado participar en un determinado autoconsumo colectivo.

#### Artículo 35. Reparto de potencia en caso de existir una menor demanda que oferta

En caso de existir una menor demanda de potencia que la ofrecida por parte de una instalación de autoconsumo colectivo, se asignarán proporcionalmente los coeficientes no asignados entre todos los consumidores asociados a la misma.

#### Artículo 36. Reasignación periódica de coeficientes de reparto

36.1. Anulación se abrirá un nuevo plazo de publicidad y concurrencia para la selección de nuevos consumidores que quieran participar del autoconsumo colectivo. A tal efecto, la Comunidad podrá variar los coeficientes asignados siempre que se garantice un mínimo de ( ...) kWp para personas físicas y de ( ...) kWp para personas jurídicas.

36.2. El autoconsumo colectivo tendrá que garantizar un aprovechamiento del coeficiente a los consumidores asociados.

En caso contrario, la Comunidad podrá proponer un cambio en los coeficientes asignados cuando al cabo del año se compruebe el no aprovechamiento del coeficiente de reparto asignado en el plazo de un año, generando un volumen de excedentes anual superior al ...% respecto al total de la energía producida , pudiendo por ello comunicar una asignación de coeficiente de reparto diferente en la siguiente

36.3. Cuando un socio cambie de residencia, si ésta se encuentra dentro del radio de autoconsumo, se asignará la potencia al nuevo CUPS. En caso contrario, el socio perderá su condición de autoconsumidor. La potencia no aprovechada será reasignada en el reparto anual.

## MODALIDAD C: AUTOCONSUMO COLECTIVO EN INSTALACIONES FINANCIADAS POR DETERMINADOS SOCIOS DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA

### Artículo 37. Definición de los proyectos de la Modalidad C

Se consideran proyectos de la Modalidad C aquellos en los que la financiación de la instalación de autoconsumo colectivo corra a cargo de determinados socios de la Comunidad Energética, sin perjuicio de que la propiedad de la instalación será de esta última.

### Artículo 38. Obligaciones derivadas de la participación en el autoconsumo colectivo en modalidad C

La participación de los socios estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Contribuirán a la financiación y mantenimiento de la instalación:
  - En la financiación de la instalación, aportando a la cooperativa, como propietaria de la instalación, el correspondiente gasto inicial. Esta aportación será única y proporcional a los coeficientes de reparto en el autoconsumo colectivo al que pertenezcan.
  - Al mantenimiento de la instalación, aportando a la cooperativa, como propietaria de la instalación, el correspondiente gasto recurrente. Esta aportación será anual y proporcional, salvo pacto en contrario de los socios participantes en un determinado autoconsumo colectivo, a los coeficientes de reparto en el autoconsumo colectivo al que pertenezcan.

## Artículo 39. Formalización de acuerdos bilaterales

A fin de garantizar la seguridad jurídica de las inversiones de los socios autoconsumidores participantes en un autoconsumo de la Modalidad C, se formalizarán los contratos necesarios entre la Comunidad Energética y los socios inversores, estableciéndose las condiciones específicas que regularán la relación jurídica entre la Comunidad Energética y el socio inversor.

## Artículo 40. Selección y asignación inicial de coeficientes de reparto

La Comunidad Energética procederá a la asignación de coeficientes de reparto de la potencia de una instalación fotovoltaica financiada por determinados socios de forma proporcional al desembolso de cada uno de ellos.

## Artículo 41. Selección de autoconsumidores en caso de liberación de potencia

41.1 En caso de que quede liberada una parte de la potencia de una instalación fotovoltaica de autoconsumo colectivo de Modalidad C por la baja de un socio autoconsumidor, ya sea de forma voluntaria o no, se ofrecerá a los socios autoconsumidores restantes la posibilidad de aumentar su participación con el porcentaje de potencia liberada. Si existe más de un socio autoconsumidor interesado en ampliar su participación, este aumento de la participación se repartirá de forma proporcional.

41.2 En caso de no haber socios autoconsumidores interesados, se propondrá la participación en ese autoconsumo colectivo a los socios ya existentes y elegibles, dando prioridad a los socios interesados por orden de inscripción en la cooperativa. Si la potencia disponible es mayor que la solicitada por el primer socio interesado de la lista, la potencia restante se ofrecerá al siguiente de la lista.

41.3 En caso de ser posible esta incorporación o ampliación de participación, el/la Presidente/a lo comunicará al socio o socio autoconsumidor solicitante, indicando la cuantía procedente a abonar en concepto de gasto inicial, conforme a las reglas previstas en el artículo 41 del presente Reglamento Interno.

## Artículo 42. Recuperación de la inversión

42.1 Los socios autoconsumidores vinculados a una instalación de autoconsumo colectivo propiedad de la cooperativa que, por cualquier causa, dejen de ser autoconsumidores, podrán solicitar a la cooperativa la devolución de la parte proporcional de la inversión inicial realizada.

42.2 La devolución de la parte proporcional de la inversión inicial quedará condicionada a que exista un socio dispuesto a aportar a la cooperativa la cantidad equivalente a devolver al autoconsumidor saliente, teniendo entonces

el derecho a que se le asigne el coeficiente de reparto liberado y ser considerado socio autoconsumidor, si todavía no tenía atribuida esta consideración.

42.3 La recuperación de la inversión inicial será proporcional al tiempo restante de la vida útil de la instalación (fijada en **20 años**). A tal efecto, se dividirá el gasto inicial realizado por el socio autoconsumidor entre el número de años de vida útil de la instalación. El resultado será el importe anual, que se multiplicará por el número de años que queden hasta el final de la vida útil de la instalación.

Este importe será el que podrá recuperar el socio autoconsumidor que salga del autoconsumo y el que deberá asumir el socio autoconsumidor entrante o el socio autoconsumidor preexistente que aumente su participación .